

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2

C/General Moragues, nº 76 baixos  
43203 - REUS (TARRAGONA)  
Teléfono: 977326207  
Fax: 977326162  
Correo electrónico: reus2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**IPSO TRAMIT**

con DNI/CIF: B65571176

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43013000497829-4301316713**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia:*



**DON ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA**, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

**CERTIFICA:** Que cumplimentado el mandamiento que precede, expedido **el 9 de noviembre de 2023**, por la Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Reus**, Doña Nuria Cortés Mérida, en el que se tramita **procedimiento Ejecución Hipotecaria 1118/2021-F**, a instancias de GANDARA SV, contra INGENIERIA FABER, SOCIEDAD LIMITADA, presentado en este Registro por IPSO TRAMIT, el 14/11/2023, bajo el asiento 752 del Diario 82, y de conformidad con lo previsto en los artículos 656,1 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA**

Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere **6669 de Reus, (Código Único Registral número: 43013000497829)**, tomada de su inscripción en el Tomo: 435 Libro: 85 Folio: 148 Inscripción: 1ª de Fecha: 19/05/1983 es como sigue:

URBANA.- CINCO-A.- **DEPARTAMENTO** número 1, existente en la **segunda planta** en alto del edificio sito **en esta ciudad, calle Llovera números 57, 55 y 53**. De superficie ochenta y seis metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Se compone de una sola nave con sus correspondientes servicios, y LINDA: Norte, con proyección vertical con la unión o confluencia de las calles Llovera y Cervantes; al Sur, con el departamento número 2 de esta misma planta y caja de la escalera; al Este, con el departamento número 2 de esta misma planta y rellano de la escalera; y al Oeste, con proyección vertical a la calle Llovera. **CUOTA:** 5.10%. **Referencia catastral:** 1280401CF4518A0005IA.

**SEGUNDO: TITULARIDAD**

Que última inscripción de **DOMINIO VIGENTE** la finca descrita es la practicada a favor de:

**INGENIERIA FABER, SOCIEDAD LIMITADA**, con N.I.F. B-43981844, titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 22/05/2017, autorizada en REUS, por el Notario DON JOSÉ MIGUEL MEZQUITA GARCÍA-GRANERO, nº de protocolo 1.016, según la **Inscripción 8ª**, del tomo 738, libro 331, folio 70 con fecha 07/07/2017.

Se hace constar a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, que la finca figura inscrita a favor de la entidad contra la que se sigue el procedimiento.

**TERCERO: CARGAS**

Que la de que se trata se halla gravada con:

La registral de este número procede, por división, de un edificio constituido en régimen de propiedad horizontal. Por ello, está afecta a las NORMAS que regulan la comunidad de propietarios.

**HIPOTECA QUE MOTIVA EL PROCEDIMIENTO.**



- Una **HIPOTECA** a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., para responder de **70.000** euros de principal, durante 18 meses al **4,1%** anual hasta un tipo máximo del **9%** anual por un total máximo de **9.450** euros de intereses ordinarios, durante 24 meses al **9%** anual hasta un importe máximo de **12.600** euros de intereses de demora y la cantidad de **7.000** euros de costas y gastos. Con un plazo de amortización de **144 meses** con fecha de **vencimiento del 31 de Mayo de 2029**. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **121.598,58** euros.

**Formalizada** en escritura con fecha 22/05/2017, autorizada en REUS, por el Notario DON JOSÉ MIGUEL MEZQUITA GARCÍA-GRANERO, nº de protocolo 1.017. **Inscripción 9ª**, del tomo 738, libro 331, folio 70 con fecha 07/07/2017.

**TRANSMITIDO** a favor de **"GANDARA SV, S.á r.l." a** , a título de cesión, según escritura con fecha 01/02/2023, autorizada en MADRID, por el Notario DON ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, nº de protocolo 503. **Inscripción 11ª**, del tomo 1.294, libro 736, folio 16 con fecha 24/03/2023 .

**Dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar.**

- Una **ANOTACION DE EMBARGO** sobre La Totalidad de esta finca, propiedad de Ingeniería Faber, Sociedad Limitada, a favor de la entidad **BRAVO RENTING, S.L.**, por un total de **1.094.833,17** euros del principal, más **328.000,00** euros por intereses y costas.

Según **Decreto** de fecha 16 de noviembre de 2021. Y **mandamiento** expedido el 16/11/2021, por la Letrada del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE REUS, se siguen autos de **procedimiento ejecución títulos judiciales nº 691/2021**. **Anotación letra E**, del tomo 1.294, libro 736, folio 16 con fecha 07/01/2022 .

- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Según nota número 1 al margen del anotación/inscripción **E**, del tomo 1.294, libro 736, folio 16 con fecha 07/01/2022 .

- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Según nota número 1 al margen del anotación/inscripción **11ª**, del tomo 1.294, libro 736, folio 16 con fecha 24/03/2023 .

**TRANSCRITA LITERALMENTE** la **Hipoteca** de la **inscripción 9ª** y la **inscripción 11ª** de **Cesión de Crédito**, base del procedimiento de ejecución incoado, cuyas transcripciones literales aplicada la normativa sobre protección de datos, son las siguientes:

**INSCRIPCIÓN 9ª HIPOTECA.**

**URBANA.- CINCO-A.- DEPARTAMENTO** descrito en la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** 1280401CF4518A0005IA. **CARGAS:** a) Hipoteca de la inscripción 7ª. b) Afección al pago del impuesto según resulta de la nota al margen de la inscripción 8ª. **TASADA PARA SUBASTA** en **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, según resulta de certificado de tasación vigente, que se aporta en unión de la escritura que motiva la presente inscripción. La compañía mercantil **INGENIERÍA FABER, SOCIEDAD LIMITADA**, con



C.I.F. número B-43981844, cuyas circunstancias sociales y representación constan en la anterior inscripción 8ª, dueña de esta finca según la citada inscripción 8ª, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20093, folio 1, hoja B-1561, representada por Noelia Martínez Pérez, facultada en virtud de escritura de poder autorizada ante el Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, el 22 de septiembre de 2016, número 3351 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 45069, folio 127, hoja B-1561, inscripción 2078ª, exhibida y con juicio de suficiencia por el Notario autorizante de la presente escritura que se inscribe. Ambas partes convienen que el préstamo se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** El Banco ha entregado la cantidad de **SETENTA MIL EUROS**, con fecha valor del día de firma de la escritura que motiva la presente inscripción, mediante ingreso en la cuenta que la parte prestataria mantiene abierta en el Banco, obligándose la misma en forma solidaria a reembolsar el capital prestado, así como los intereses, comisiones, impuestos y gastos, incluso los de carácter judicial, que graven estas operaciones hasta su total pago. **SEGUNDA. AMORTIZACIÓN. 1. Fracción inicial de interés.** Desde el día de firma de la escritura que motiva la presente inscripción hasta el penúltimo día del MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, el capital prestado devengará intereses al tipo estipulado pagaderos por vencido, el último día de dicho período o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán basándose en el año comercial de 360 días según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. **2. Duración y forma de amortización.** La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **DOCE AÑOS**, a partir del último día del MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante el pago de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO cuotas MENSUALES** consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos, por MESES naturales vencidos el último día del MES al que correspondan o el anterior si fuere festivo. La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del **MES** natural siguiente al de la fecha de esta escritura, es decir, **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE** y la última el día **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTINUEVE**. La cuota de amortización MENSUAL comprensiva de capital e intereses correspondiente al tipo de interés inicial de este préstamo es de SEISCIENTOS DIECISEÍS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS, y se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en las citadas cláusulas TERCERA y TERCERA BIS. La fórmula para el cálculo de la cuota es la pactada. **4. Amortización anticipada.** No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 3 de la presente cláusula. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** El principal del préstamo devengará intereses desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo. **1. División del plazo en períodos de interés.** El plazo total del préstamo se divide en dos períodos: el primero, que comprenderá desde el día de firma de la escritura que motiva la presente inscripción hasta el penúltimo día del MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE incrementado en un AÑO, y el segundo comprenderá el resto del plazo. El segundo período a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en períodos ANUALES sucesivos de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo, cuyos períodos ANUALES de interés se iniciarán el último día del mes en que finalice el primer período de intereses. **2. Tipo de interés del primer período.** El tipo

de interés del primer período será del **CUATRO CON DIEZ POR CIENTO** anual. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** **1. Tipo de interés de los periodos siguientes.** Para cada uno de los períodos ANUALES siguientes, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos: i) el tipo de referencia ordinario o su sustitutivo si procediera; y ii) el DIFERENCIAL. El tipo de referencia ordinario esta constituido por la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, -EURIBOR-**, publicada por el Banco de España en BOE, en la fecha en que corresponda realizar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión, referencia establecida en el apartado 4 del Anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012 de 27 de junio, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario y se publica mensualmente en el B.O.E. y en la página electrónica del Banco de España. **DIFERENCIAL:** Será de **CUATRO CON DIEZ puntos** porcentuales, durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo. **2. Tipos de interés sustitutivos.** Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar a un período de interés o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomarán para cada período de intereses, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a) El resultante de añadir un diferencial de un cuarto de punto al tipo de interés nominal anual correspondiente a la tasa anual equivalente -TAE- última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como "TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS, PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN ESPAÑA", cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 1 del Anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012 de 27 de Junio, y sus modificaciones posteriores. El tipo de interés nominal correspondiente a la TAE publicada resultará de aplicar la fórmula pactada. b) En el caso de que no exista interés de referencia conforme a lo previsto en el apartado anterior, el tipo de interés aplicable será el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias por el orden establecido en la presente cláusula. **3. Tipo máximo a efectos hipotecarios.** A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el **NUEVE POR CIENTO** anual. **4. Fecha de cálculo del tipo de interés aplicable.** Tanto el tipo de interés ordinario como el sustitutivo, en su caso, a aplicar en cada período ANUAL, será el que resulte de efectuar su cálculo, según las fórmulas establecidas, basándose en el último tipo de referencia publicado en la fecha de revisión. Se entenderá por fecha de revisión, el último día del período ANUAL correspondiente. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en **TRES PUNTOS**, sin que este tipo supere en ningún momento los límites legales que sean de aplicación. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. **SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA.** No obstante el vencimiento pactado, las partes convienen en forma expresa que el Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando no se satisfaga al Banco el pago de **al menos tres plazos mensuales** establecidos en esta escritura, o un número de cuotas tal que suponga el incumplimiento por un plazo equivalente a tres meses, una vez transcurridos

quince días desde el último vencimiento incumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. c) En el caso de no destinarse el préstamo a la finalidad manifestada por la parte prestataria.

**CLÁUSULAS GENERALES: SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.** En garantía total del préstamo concedido, es decir, de **SETENTA MIL EUROS** de **principal**; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de **intereses ordinarios** de un año y medio al tipo máximo del NUEVE POR CIENTO anual, es decir, hasta un importe máximo de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS**; de **intereses de demora** de dos años al tipo máximo del NUEVE POR CIENTO anual, es decir, hasta un importe máximo de **DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS**; y de la cantidad de **SIETE MIL EUROS** para **costas**, la mercantil INGENIERÍA FABER, SOCIEDAD LIMITADA, constituye, hipoteca a favor del Banco, que la acepta, sobre esta finca. **OCTAVA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA.** Sin perjuicio del derecho del tercer poseedor establecido en el Artículo 112 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. **DÉCIMA. ACCIÓN JUDICIAL.** Si llegare el caso de que el Banco, tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar, a su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos admitidos en Derecho, en especial el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en esta escritura, el cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público. A efectos ejecutivos: a) Se tasa la finca objeto de hipoteca para caso de **subasta** en la cantidad expresada después del párrafo de **CARGAS**. b) Se designa como **domicilio** de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada, es decir, el de **REUS, CARRER LLOVERA, 53, 2º-1ª**. c) El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas, y no satisfechas y las que fueren venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. **UNDÉCIMA. VENTA EXTRAJUDICIAL.** En el supuesto de **falta de pago del capital o de los intereses** de la cantidad garantizada durante un plazo superior a tres meses, el Banco también podrá optar por ejercitar la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el art. 129.2 LH y el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a) de la cláusula DÉCIMA. b) La parte hipotecante señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el apartado b) de la cláusula DÉCIMA. c) La parte hipotecante designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2.b de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que

la finca objeto de hipoteca **NO tiene** el carácter de vivienda habitual. Asimismo, para el caso de que, de conformidad a lo previsto en el apartado 4 del art. 155 de la Ley Concursal, se efectuase venta directa sin subasta de la finca hipotecada, el precio mínimo que se pacta es el establecido en el apartado a) de esta cláusula. En su virtud **INSCRIBO A FAVOR DE BANCO DE SABADELL, S.A., SU DERECHO REAL DE HIPOTECA** sobre esta finca, y a los efectos del artículo 12.2 de la L.H., el Convenio de Vencimiento Anticipado. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Reus, Don José Miguel Mezquita García-Granero, el veintidós de Mayo del año dos mil diecisiete, protocolo número 1017/2.017, que ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y ocho minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil diecisiete, aportada otra copia en papel del referido documento y justificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales el día veintidós de Junio de dos mil diecisiete, según el **asiento 1809 del diario 68**. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Firmado el siete de Julio del año dos mil diecisiete.

#### **INSCRIPCIÓN 11ª CESIÓN DE CREDITO.**

**DERECHO REAL.-** Crédito hipotecario de SETENTA MIL EUROS de principal; NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS de intereses ordinarios; DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS de intereses de demora y SIETE MIL EUROS para costas y gastos, que resulta de la inscripción 9ª, el cual no aparece gravado. **BANCO DE SABADELL**, inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, titular del expresado crédito según la referida inscripción, representado por Cristina Macia Selva, y por Alejo García Grech, en calidad de apoderados mancomunados, facultada la Sra. Macia en virtud de poder conferido en escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, el 28 de junio, número 296 de protocolo, inscripción 68ª de su hoja social en el Registro Mercantil de Alicante, y el Sr. García en virtud de poder conferido en escritura autorizada ante la notario de Barcelona, Dña. Cristina Requena Torrecillas, el 26 de enero de 2017, número 180 de protocolo, que causó la inscripción 2118ª en la hoja social del registro mercantil de Barcelona, exhibidas y suficientes las facultades representativas para el acto que se inscribe, a juicio del notario autorizante, CEDE el referido y dos más que gravan fincas de este registro, -junto con otros de distinta demarcación-, a la compañía **"GANDARA SV, S.á r.l."** de nacionalidad luxemburguesa, constituida y existente con arreglo a las Leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 12E rue Guillaume Kroll, 1882, Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo y actuando únicamente por cuenta de su compartimento denominado "Compartment2". Dicha compañía aparece representada por María Teresa Santos Tudanca, apoderada solidaria, en uso del poder especial, conferido a su favor por Don Garuan Rory Pieters y Don Stefan Corthouts, en uso de escritura autorizada el día 26 de enero de 2023, por el Notario Público de Luxemburgo, Doña Danielle Kolbach, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día 27 de enero de 2023, exhibido, redactado a doble columna en los idiomas inglés y español, que incluye certificación emitida por el Notario Público de Luxemburgo, Doña Danielle Kolbach, debidamente apostillada según la Convención de la Haya, redactada a doble columna en los idioma inglés y español, funcionalmente equivalente a los efectos de acreditar la representación en el tráfico jurídico internacional, exhibido y con juicio de suficiencia de sus facultades representativas para la presente escritura de compraventa de créditos hipotecarios que se inscribe, por el notario autorizante. El precio total de la cesión es por un conjunto de único y asciende a la cantidad de - Sin perjuicio de lo anterior, para el crédito que grava la finca de este número se acuerda un precio de. En su virtud, **INSCRIBO** el expresado **DERECHO REAL** a favor de **"GANDARA SV, S.á r.l." a** título de cesión. Así resulta de la escritura autorizada por el



Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el uno de Febrero del año dos mil veintitrés, protocolo número 503/2.023, que ha sido presentada a las once horas del día ocho de Marzo del año dos mil veintitrés, según el asiento 1865 del diario 80, acreditado el cumplimiento de las obligaciones fiscales el mismo día de su presentación **08/03/2023**. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Firmado el veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

**CUARTO: NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN**

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la **inscripción 9ª transmitida por la 11ª**, la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del **procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 1118/2021-F**, a resultas de la hipoteca que motivó dicha inscripción, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**QUINTO: LIBRO DIARIO**

Que en relación a esta finca, en el Libro Diario de Operaciones NO aparece presentado ningún asiento pendiente de despacho.

**SEXTO: COMUNICACIONES**

Conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, **SE COMUNICA** por correo con acuse de recibo, la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de derechos posteriores.

A **BRAVO RENTING,S.L.**, titular de la anotación de embargo letra **A**.

A la **AGÈNCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA DELEGACIÓ TERRITORIAL DE TARRAGONA**, titular de una/varias afecciones fiscales.

Se hace constar, que conforme dispone el artículo 660-1, la certificación se entrega al presentante sin esperar la devolución cumplimentada de los acuses de recibo originados por las comunicaciones. Caso de que por este medio no se pueda llegar a practicar tal comunicación, se practicará nueva comunicación mediante edicto que se publicará en el BOE.

**ADVERTENCIAS:**

Queda **prohibida** la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información -B.O.E. 27/021998-.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

HONORARIOS:

Resultan de la factura que se adjunta a la presente.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE REUS 2 a día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.



(\*) C.S.V. : 24301327F35507C5

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 24301327F35507C5

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

